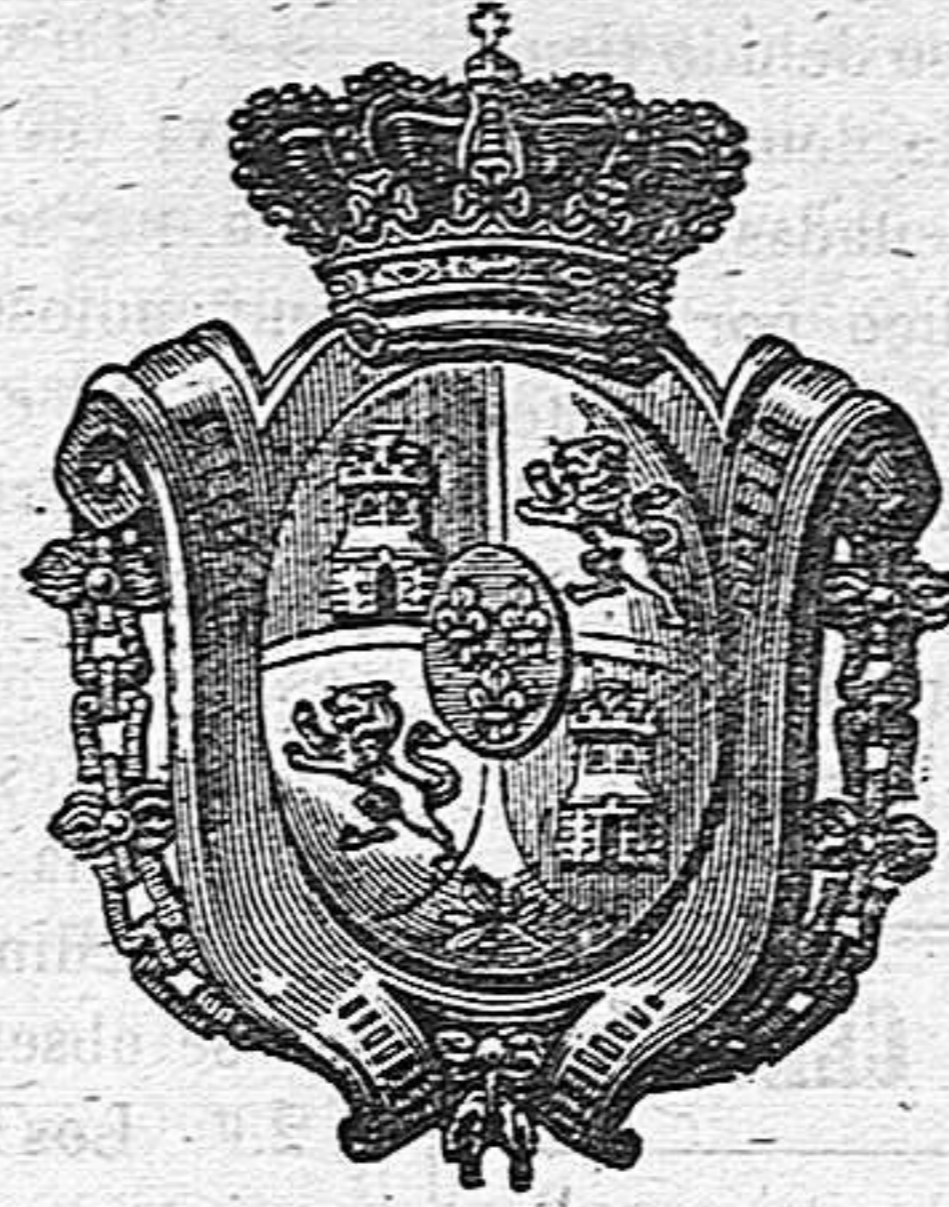


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reposición del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero y Nava, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar en sesión de 8 de Abril de 1874, y previa propuesta en terna formulada por la Junta provincial de Instrucción pública, nombró á D. Miguel Ovejero y Nava Maestro en propiedad de la referida Escuela, habiéndose expedido el correspondiente título y puesto en posesión:

Que renovado el Ayuntamiento, otro de los propuestos, D. Pedro Ferradas Arias, acudió en 24 de Noviembre siguiente á la Comisión provincial alzándose del acuerdo del Ayuntamiento saliente, que, según asegura, le había sido notificado en 18 de Abril anterior, y protestando su nulidad por infracción de ley; é informó la Alcaldía favorablemente este recurso, mandando unir varios documentos más ó menos pertinentes á la cuestión:

Que la Comisión provincial en sesión de 21 de Diciembre posterior acordó ordenar al Ayuntamiento que instruyera expediente en averiguación de los

hechos, reservándose resolver lo que procediese, y suspendiendo entre tanto los efectos del acuerdo reclamado; en cuya virtud el Ayuntamiento destituyó al Maestro, y nombró en su lugar, aunque con carácter de interino, al reclamante Ferradas Arias:

Que practicadas en la Alcaldía de Valdehuncar varias diligencias indagatorias relativas al asunto; y elevadas á la Comisión provincial por conducto del Gobernador, con el informe emitido acerca de ellas por el Ayuntamiento, determinó aquella Corporación declarar nulo el acuerdo apelado:

Que el Rector de la Universidad de Salamanca estimó una reclamación entablada por el referido Maestro separado D. Miguel Ovejero, resolviendo la reposición inmediata de éste, á quien habrían de abonarse todos los haberes devengados desde el día de su separación; y la Alcaldía, en su vista, consultó el caso con la Comisión provincial, la cual, abundando en el criterio del Alcalde, contestó que se abstuviera de ejecutar acto alguno contrario á su citado acuerdo, y así lo comunicó por conducto del Gobernador al Rectorado, é insistió éste en su resolución:

Que en vista de una nueva reclamación del Maestro interesado D. Miguel Ovejero, la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, de conformidad con lo informado por el Rectorado de Salamanca, confirmó en todas sus partes la resolución de éste, encargando su cumplimiento al Gobernador, cuya Autoridad ordenó lo conveniente al Ayuntamiento, y esta Corporación se excusó, arguyendo la existencia de los mencionados acuerdos de la Comisión provincial:

Que reclamado el expediente con informe á esta Corporación por el Gobernador, quien, de acuerdo con lo dictaminado por ella, se creyó en el caso de sostener los expresados acuerdos de la misma, ha sido elevada á este Ministerio, unido á una ins-

tancia del Ayuntamiento interesando la revocación de lo dispuesto por la Dirección general en 3 de Julio de 1878, y que se confirme el nombramiento de Maestro hecho posteriormente por el mismo Municipio:

Que el D. Miguel Ovejero acudió últimamente á este Ministerio por conducto del Rectorado, en súplica de que se confirme la precitada orden de 3 de Julio de 1878.

Considerando: 1.º Que no se está en el caso de analizar la serie de actos administrativos ejecutados en el curso de este asunto por la Comisión provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Valdehuncar, ni mucho menos apreciar el mayor ó menor grado de perfección y acierto de los acuerdos adoptados acerca del particular por aquellas Corporaciones:

2.º Que de lo que se trata es de definir un punto legal completamente ajeno á la índole de las cuestiones sometidas á la acción directa de los Municipios y fuera del círculo de sus atribuciones exclusivas, cual es la afirmación ó negación en su caso del derecho alegado por el Maestro de una escuela pública de primera enseñanza, en vista de sus condiciones especiales, por medio de la recta aplicación de las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Que bajo este concepto es por todo extremo vicioso y nulo en su origen y en sus efectos cuanto se haya actuado sin ajustarse estrictamente á los trámites reglamentarios contenidos en la legislación de Instrucción pública; y siendo contrario á sus prescripciones el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 10 de Abril de 1875, y no versando sobre un mero accidente de forma; si por otra parte se tiene en cuenta que en la citada fecha de 10 de Abril de 1875 no cabía revisión acerca del acuerdo que tomó el Ayuntamiento en sesión de 8 de Abril de 1874, porque había causado estado, es evidente que la Comisión

provincial al conocer del asunto no ha obrado dentro de su competencia:

4.º Que el nombramiento de Maestro hecho por el Ayuntamiento de Valdehuncar á favor de D. Miguel Ovejero y Nava, es perfectamente válido é irrevocable, porque además de constituir una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, en su fecha estaba en vigor el decreto de 14 de Octubre de 1868, cuyo sétimo precepto autorizó á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros siempre que estos reuniesen las condiciones legales, circunstancia que concurría en el nombrado:

5.º Que con arreglo á lo expreso y casuísticamente establecido en el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en órdenes de 8 de Abril y 30 de Agosto de 1869, y Real orden de 29 de Febrero de 1872, los Ayuntamientos no sólo no están facultados para separar los Maestros de primera enseñanza, sino que ni aun pueden suspenderles en el ejercicio de sus funciones; de donde se deduce lógicamente que el hecho de separar al Maestro D. Miguel Ovejero, llevado á cabo por el Ayuntamiento, siquiera fuese en observancia de lo acordado por la Comisión provincial, constituye un acto de despojo y no puede surtir efecto alguno legal; debiendo por consecuencia reputarse al Maestro separado en quieta y pacífica posesión de su destino, y en el pleno goce de todos los derechos á aquel inherentes:

6.º Que si por mediar los mencionados acuerdos de la Comisión provincial y Ayuntamiento se suscitase alguna duda en cuanto á la concesión y relaciones más ó menos armónicas existentes entre la legislación municipal y la de Instrucción pública, quedaría desvanecida á la simple enunciación de la doctrina sentada y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, declarando que cuando para la aplicación de las leyes orgánicas Provincial y Municipal resultare discordancia

entre ellas y las especiales, prevalecerán estas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien confirmar la orden de la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria de 3 de Julio de 1878; disponiendo á la vez que se prevenga al Gobernador de la provincia de Cáceres que la haga cumplir sin excusa ni pretexto alguno en el más breve plazo, adoptando al efecto todas las medidas que la ley pone á su alcance, si á ello diere lugar el Ayuntamiento, y encargándole además que dé cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta* como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 103.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro promovido por D. Antonio Malet, en nombre y representación de D. José Anglés, vecino de Montblanch, en solicitud de que se concedan á su representado doce pertenencias de la mina de tierras sulfurosas denominada «La Sulfurosa», sita en el término municipal de Vallfogona, he resuelto con esta fecha lo siguiente:

Resultando que durante el plazo que ha estado expuesto al público este expediente para que presentaran sus reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la concesión de dicha mina, ha elevado á este Gobierno D. Sebastian Puigbonet, vecino de Cervera, un escrito de oposición fundado en que fué él el primero que practicó las calicatas para descubrir el mineral y en que el registrador no ha ejecutado trabajo alguno en su busca, habiéndose únicamente aprovechado de las noticias que él le facilitó en confianza:

Resultando que D. José Anglés es el único que bien por sí ó bien por medio de su apoderado el Sr. Malet, ha pretendido la concesión en los términos que previene la ley:

Vista la disposición 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 que declara que en minería no se adquieren derechos sino cumpliendo estrictamente las prescripciones de la ley:

Vistos los artículos 20 de la de 4 de Marzo de 1868 y 15 del Reglamento de 24 de Junio del propio año que conceden el derecho preferente de prioridad al primero que haga la pretensión en debida forma; y

Considerando que el primero, ó mas bien el único que ha hecho la pretensión en la forma ordenada ha sido el Sr. Anglés, de conformidad con lo

informado por el Ingeniero Jefe del ramo y por la Comisión provincial, se desestima la instancia de D. Sebastian Puigbonet, y cúrsese á su debido tiempo el expediente para la demarcación de las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el art. 24 de la citada ley.

Tarragona 19 de Enero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que según la disposición 10 del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en proyectar la restauración de un monumento arquitectónico notable, con arreglo á un programa que se sacará á la suerte de entre los diez que el Tribunal redactará de antemano.

El proyecto comprenderá:

1.º Las plantas, cortes y alzadas necesarias para la completa inteligencia de la disposición general, de la estructura y de la forma arquitectónica del monumento.

2.º Un importante detalle del mismo, elegido libremente por el opositor, que dé cuenta del sistema de construcción característico del edificio.

3.º Un detalle decorativo perteneciente al mismo ó á otro edificio de

análogo estilo, elegido por el Tribunal entre los modelos del Museo de vaciados de la Escuela de Arquitectura.

4.º En una Memoria artístico-descriptiva del monumento restaurado, en la que se expondrá en forma clara, compendiosa y sencilla:

1.º El carácter dominante del período histórico á que la obra corresponde, haciéndose notar las necesidades, tanto materiales como intelectuales, morales y sociales que han podido motivar la disposición monumental, los procedimientos técnicos y el estilo que se observa en el edificio.

2.º Los datos, documentos ó razonamiento que justifican el partido adoptado para la restauración.

3.º La descripción arquitectónica del monumento.

Estos estudios se ejecutarán, sujetándose á las escalas y demás condiciones que el programa determine, en el plazo de 90 días; pudiendo el opositor consultar las obras, dibujos, grabados y demás documentos que crea necesarios.

Concluido el ejercicio gráfico, se expondrán al público los trabajos de los opositores durante cuatro días consecutivos, y terminados estos el Presidente del Tribunal designará el día en que ha de verificarse la sesión pública, en la que cada opositor podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente durante media hora á cada uno de sus coopositors, y cada uno de estos dispondrá de igual tiempo para contestarlas.

Los trabajos del opositor que obtenga la cátedra, quedarán á beneficio de la Escuela superior de Arquitectura, reservándose el autor el derecho de copiarlos y de utilizar su pensamiento, según le conviniere.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 104.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de la calle Mayor de esta capital en persona que reúna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administración lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y 21 de Febrero último, se

anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opción, dirijan sus solicitudes á esta Dependencia en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 21 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Juan Estéban Baroja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MARGALEF durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 5 de Octubre.—Se acordó llevarse el libro registro para anotar la plantación de vides en el terreno del término municipal de este pueblo, y que por medio de pregones y edictos se haga saber al vecindario la prohibición de plantar viñas en dicho término, sin que preceda aviso á la Autoridad local.

Día 12.—Se dió lectura de los extractos de los acuerdos del primer trimestre del corriente año económico que celebró el Ayuntamiento, y hallándolos conformes se aprobaron por unanimidad y se acordó se remitan al M. Ilre Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Día 19.—Se acordó ordenar al Maestro de primera enseñanza de este pueblo que todos los domingos dé lectura de un capítulo de la *Gaceta agrícola*.

Día 26.—Se trató la publicación del bando anunciando la formación del alistamiento de los mozos comprendidos en el art. 21 y demás de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente y que se exponga al público el 1.º de Noviembre, que se formen por el Secretario las listas á que se refiere dicho art. para incluir á todos los mozos comprendidos en la edad de 18 años que, por sí ó por sus padres ó curadores, concurran á solicitar su inscripción.

Día 2 de Noviembre.—Se dió cuenta y lectura de la Real orden de dar noticia mensualmente de la vacunación y revacunación,

Día 9.—Se acordó dar noticia á la Administración económica de las altas y bajas en la contribución industrial.

Días 16 y 23.—No se trató cosa alguna.

Día 30.—Se acuerda practicar el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de 1880 el día 7 de Diciembre próximo.

Día 7 de Diciembre.—Se procedió á formar el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de 1880, con arreglo al capítulo 5.º de la ley.

Día 14.—Se acuerda pagar á los empleados del Municipio.

Día 25.—Se acuerda cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado.

Día 28.—No se trató cosa alguna. Aprobado el extracto que precede en sesión de este día.

Margalef 18 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Pascual, El Secretario, Juan Vilá.

Mes de Noviembre de 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	408'05	408'05
En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... } 408'05		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		1.756'48
En el Colegio de internos del mismo.....		715'35
En la Escuela Normal de Maestros.....		228'89
En la id. id. de Maestras.....		1.563'30
En las Casas..... { de Misericordia.. } de Tarragona.... 1.531'85		
{ de Tortosa..... } 33'45		
{ de Expósitos..... } de Tarragona.... 1.325'68		
{ de Tortosa..... } 6'23		1.331'91
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		575'00
Id. del ramo de Instrucción pública.....		709'75
Id. del id. de Beneficencia.....		54.269'47
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		244'52
Id. de arbitrios especiales.....		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		11.610'31
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		
TOTAL CARGO.....		73.415'03

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				Sumas anteriores.....	1.376'22	10.718'95	12.095'17
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
<i>Administracion provincial.</i>				<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....		196'95	196'95	Satisfecho por gastos de esta clase.....			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....				SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....				GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian				CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				<i>Carreteras.</i>			
<i>Servicios generales.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
Satisfecho por gastos de quintas.....		50'00	50'00	Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
Idem por id. del servicio de bagajes.....		1.209'66	1.209'66	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....		1.000'00	1.000'00	<i>Obras diversas.</i>			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno....		715'50	715'50	<i>Otros gastos.</i>			
Id. por id. de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....			
CAPÍTULO IV.				TERCERA SECCION.			
<i>Cargas.</i>				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....				CAPÍTULO ÚNICO.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....				<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
CAPÍTULO V.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....			
<i>Instrucción pública.</i>				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....				MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	1'25		1'25	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....		11.610'31	11.610'31
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	374'97	171'79	546'76	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....				TOTAL DATA.....	1.376'22	22.329'26	23.705'48
Idem por id. de la Biblioteca provincial..		95'00	95'00				
Idem por id. del Museo provincial.....							
CAPÍTULO VI.							
<i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....							
de Misericordia.. { de Tarragona..... } 2.037'64			2.037'64				
{ de Tortosa..... } 556'38			556'38				
de Expósitos... { de Tarragona..... } 2.676'76			2.676'76				
{ de Tortosa..... } 1.000'00			2.009'27				
Sumas y sigue.....	1.376'22	10.718'95	12.095'17				

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	Pesetas.
Idem la DATA.....	73.415'03
	23.705'48
	49.709'55

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 31.049'27	{ 40.044'62	}	49.709'55
	{ En metálico.... 8.995'25	{ 1.880'23		
En el Instituto de segunda enseñanza.....				
En el colegio de internos del mismo.....				
En la Escuela Normal de Maestros.....		715'35		
En la id. id. de Maestras.....		132'13		
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.994'21	{ 2.007'28	}	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 4.780'67	{ 149'27		
			{ de Tortosa.....	

Igual.

Tarragona 31 de Diciembre de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 105.

Don Melquiades Forés, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes ó conocidos del cadáver encontrado en el hospital de la villa de Benicarló, de estatura baja, color amarillo, cejas pobladas y canosas, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, poblada y canosa, vestido con pantalon de pana negro, chaleco de algodón formando rayas, chaqueta de paño pardo, forro de tartan, gorra en la cabeza, camisa de algodón de viones encarnados, calzoncillos de algodón, llevando una alpargata en el pié derecho y zapato en el izquierdo, para que en el término de nueve dias comparezcan á identificarlo y ofrecerles la causa que acerca de ella se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar de no comparecer; pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaróz á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Melquiades Forés.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Núm. 106.

Don Juan Illarramendi y Arechavala, Teniente de Navío de primera clase graduado y Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Sanz, pasajero que fué á bordo de la polacra-goleta «Nueva Ventura», en su viaje

de la Isla al puerto de Barcelona donde llegó á últimos de Abril, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los Boletines-oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y periódicos de la localidad, se presente en esta Fiscalía, sita en la Comandancia de Marina, con objeto de recibirle una declaracion en el expediente que de órden superior instruyo sobre fallecimiento de Alonso Inclan; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Juan Illarramendi.—P. S. M., Estéban Lozano.

Núm. 107.

Don Antonio Cantero y Lozano, Teniente Coronel graduado Comandante, Sargento mayor de esta plaza y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al recluta destinado á Ultramar Antonio Girona Vallverdú, natural de la Selva, (Tarragona) con residencia en el expresado pueblo y en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, el cual deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos en el cuartel del Carro de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona catorce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Antonio Cantero.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO.

Don José Solé Escobedo, Presidente accidental del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que con arreglo al art. 6.º de las ordenanzas por las cuales se rige la Comunidad de regantes de este Sindicato, debe celebrarse Junta general de propietarios del mismo el primer domingo de Febrero próximo.

Por lo tanto se convoca dicha Junta para el dia 1.ª del referido mes á las nueve horas de su mañana, en el local de la Escuela de Instrucción primaria elemental de esta villa.

Si segun lo previsto en el art. 3.º de dichas ordenanzas no pudiera celebrarse sesion por la falta de interesados que determina el art. 8.º, tendrá lugar esta definitivamente el domingo 8 del propio mes á la misma hora y en igual sitio; advirtiéndose que los acuerdos de esta Junta serán válidos y obligatorios, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes.

Amposta 14 de Enero de 1880.—José Solé.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Libolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.